

*Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir a partir de las fechas que se indican (como comprendidos en el apartado b) del artículo primero)*

Comandante de Infantería don Miguel Gonzalo de Liria y Azcoiti, de la Comisaría General de la Guinea Ecuatorial, Cruz de segunda clase, a partir de 1 de abril de 1965.

Capitán de Infantería don Arsensio Ortiz Moreno, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, Cruz de primera clase, a partir de 1 de julio de 1965.

Capitán de Infantería don Emilio Atienza Vega, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, Cruz de primera clase, a partir de 1 de mayo de 1965.

Capitán de Artillería don Francisco Lomo Reloso, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, Cruz de primera clase, a partir de 1 de septiembre de 1965.

Teniente de Infantería don Antonio Morales Ortún, del Grupo de Policía de Ifni número 1, Cruz de primera clase, a partir de 1 de julio de 1965.

Teniente don José Pedrero López, del mismo, Cruz de primera clase, a partir de 1 de julio de 1965.

Teniente don Fernando Enseñat Sánchez-Cruzar, de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial, Cruz de primera clase, a partir de 1 de septiembre de 1965.

Teniente de la Guardia Civil don Teodoro Pelayo García, de la misma, Cruz de primera clase, a partir de 1 de agosto de 1965.

*Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado c) del artículo primero)*

Capitán Médico don Manuel Morales López, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, a partir de 1 de agosto de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de septiembre de 1963 («Diario Oficial» número 222).

Subteniente de la Armada don Isidoro Ayllón Nuevo, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de mayo de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 3 de julio de 1963 («Diario Oficial» número 152).

*Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan; a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado d) del artículo primero)*

Teniente auxiliar de Infantería don Vicente Pellicer Pascual, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, a partir de 1 de julio de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de octubre de 1957 («Diario Oficial» número 240).

Subteniente Condestable de la Armada don Francisco Eytor Mayobre, de la Comandancia Militar de Marina de la Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de mayo de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 23 de septiembre de 1960 («Diario Oficial» número 221).

Madrid, 8 de septiembre de 1965.

MENENDEZ

*ORDEN de 8 de septiembre de 1965 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales*

A partir de 1 de julio de 1965:

Sargento don Antonio Cantos García.

A partir de 1 de septiembre de 1965:

Sargento don Antonio Pérez Navarro, Sargento don Ramón Martínez Mendoza, Sargento don Aureo Ibáñez Certero.

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de agosto de 1965:

Teniente don Manuel Barreiro Ensan.

A partir de 1 de septiembre de 1965:

Teniente don Angel Gómez Mosquera, Sargento don Ricardo Carrero Mazarracín, Sargento don Estanislao Hernández Pérez, Sargento don José Gómez Escobar, Sargento don Joaquín Muñoz Rodríguez, Sargento don Alejo Morga González, Sargento don Vicente Antón Calzadilla.

Madrid, 8 de septiembre de 1965.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 6 de septiembre de 1965, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Hellín (Albacete).—Del 23 de septiembre al 1 de octubre de 1965.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de septiembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.928-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Junta Administrativa de Elosu autorización para aprovechar aguas del manantial «Mochotegui» con destino al abastecimiento de Elosu y su barrio de Ollerías.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Junta Administrativa de Elosu, Ayuntamiento de Villarreal de Alava (Alava), para provechar un caudal continuo de 0,33 litros por segundo del manantial «Mochotegui», del mismo término municipal, con destino al abastecimiento de Elosu y su barrio de Ollerías.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Alvaro Vidal-Abarca y Elio, con un presupuesto de ejecución material de 737.859,52 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones del proyecto que contribuyan a perfeccionarlo y no alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.<sup>a</sup> En el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión la Junta Administrativa de Elosu deberá presentar un estudio suscrito por facultativo competente conteniendo el proyecto de un módulo que limite a 0,33 litros por segundo el caudal aprovechado y que habrá de obtener la aprobación de la Comisaría. Asimismo contendrá dicho estudio la comprobación de las presiones a que pueden quedar sometidas las tuberías en régimen de máxima carga estática, debiéndose adoptar en el aprovechamiento tuberías cuyo timbrado de trabajo sea superior a dichas presiones.

4.<sup>a</sup> Se dispondrá al principio de cada ramal una llave que permita la regulación del caudal derivado por el mismo, así como el aislamiento del ramal por necesidades de la explotación del aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones correspondientes a este aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, tanto en el período de construcción como durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y,

en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario dar cuenta al citado organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta, en el plazo general de las obras, el módulo limitador del caudal aprovechado, a que se refiere la condición tercera.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina, habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando el concesionario obligado a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones de corrección, depuración y atenderlas debidamente si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

14. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los organismos competentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar del río Guadalquivir un caudal continuo de 151,20 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 189 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Miraelrion», sita en término municipal de Vilches (Jaén).*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Colonización y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Sáenz Olza, en Madrid, a 30 de octubre de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.207.110,68.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar del río Guadalquivir, mediante elevación, un caudal continuo de 151,20 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 189 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Miraelrion», sita en término municipal de Vilches (Jaén), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el que se efectuará además la adecuación de la potencia de los grupos de elevación a dicho caudal.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Vilches, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión y pasarán a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.